



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 584-2020

REFERENCIA: INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PRESUNTA
OCUPACION INDEBIDA EN BIENES DE USO PUBLICO.
EXPEDIENTE 15032020-002.

PARTES: PESQUERA SANTA CLARA Y DEMAS INTERESADOS.

AUTO: DE FECHA NOVIEMBRE VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTE
(2020) POR MEDIO DEL CUAL SE CORRE TRASLADO PARA
ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR EL TÉRMINO DE DIEZ (10) DIAS,
DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DOS (02) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020) A LAS 08:00 HORAS Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL MISMO DIA.

MARGARITA CABRERA SUMOSA
ASESORA JURÍDICA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Cartagena

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

Cartagena D. T. y C., noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Ref. Inv. Administrativa 15032020-002.

Que mediante memorial adiado 17 de noviembre de 2020, recibido en este despacho vía correo electrónico, el representante legal de la empresa Pesquera Santa Clara S.A.S identificada con NIT. 806.007.176-3, solicito la práctica de prueba testimonial a los señores Cristóbal Fuentes, Emiliana Isabel Cruz, Mario Prada, Carlos Sánchez, Mayra Labarrera, solicitando fecha y hora para la práctica de la diligencia.

Al respecto, esta autoridad marítima una vez analizado el expediente de la investigación administrativa del asunto, encuentra que no obra memorial de descargos en el cual haya sido solicitada la práctica de la prueba señalada, tal como lo enuncia el investigado y tampoco se encuentra que las pruebas testimoniales hayan sido decretadas mediante proveído de fecha 27 de octubre de 2020.

Ahora bien, que mediante oficio de fecha 17 de noviembre de los corrientes, el actor no relaciona el objeto y/o razones por las cuales debe decretarse la práctica de las diligencias, tal como lo señala el artículo 213 del Código General del proceso y por tal razón este despacho se abstiene de decretar dicha prueba por la imposibilidad de evaluar la pertinencia, conducencia y relevancia dentro del proceso.

Dicho lo anterior, teniendo en cuenta que el acervo probatorio dentro del procedimiento administrativo de la referencia se considera amplio y suficiente para tomar una decisión de fondo, se **declara concluida la etapa probatoria** y se ordena dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en consecuencia, **Córrase** traslado a las partes por un término de diez (10) días hábiles con el fin de que presenten sus alegatos de conclusión.

Contra el presente auto, no proceden recursos de ley.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **JORGE ENRIQUE URICOECHEA PEREZ**
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Margarita Cabrera S -ASJUR

Revisó: TN. Martha Morales- ROFJUR CP05